

REPOSICION DE ADRIANA FLOREZ INFANTE

Hernando Ballén Guzmán <hernandoballeng@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesoresjuridicosrequiniva@gmail.com <asesoresjuridicosrequiniva@gmail.com>

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio– Meta

REF: Proceso: Ejecutivo contra ADRIANA FLOREZ INFANTE
Radicado N° 50001400300120220059800

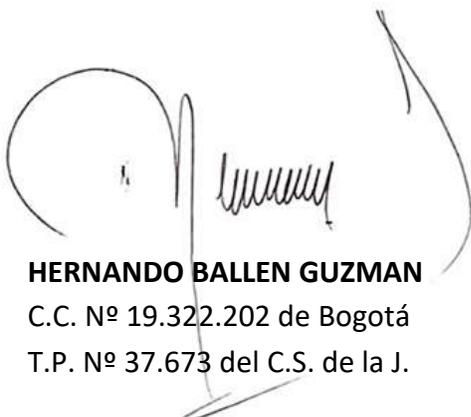
HERNANDO BALEN GUZMAN, mayor de edad y vecino de Acacias, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.322.202 de Bogotá y con T.P. N° 37.673 del C.S.J, en mi condición de apoderado de la señora **ADRIANA FLOREZ INFANTE**, según poder que adjunto de manera respetuosa me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición al auto de fecha 4 de agosto de 2022 y lo cual fundamento en lo siguiente:

- 1.-Desde la presentación de la demanda en forma muy clara el accionante afirmo que la dirección de mi mandante es en el municipio de Granada Meta en Carrera 8 # 34-04 Barrio La Colina.
- 2.- Como lo afirmare en la contestación de la demanda y lo demostrare a través del proceso, el negocio jurídico se celebró con persona distinta a mi mandante pues no celebros contrato de mutuo con el accionante y con quien se conoció el mismo día en que la ubicaron en el municipio de Granada y la llevaron a autenticar el documento al municipio de San Martin Meta.
- 3.- Fue en este último municipio en donde se trató de realizar una hipoteca sobre uno de los predios, pero debido a que el accionante por no reunir los requisitos legales para poder solemnizar una supuesta escritura con gravamen hipotecario, este acto notarial no se pudo realizar, y solo quedo como si el actual demandante le hubiese entregado en efectivo los 70.000.000 setenta millones de pesos en calidad de préstamo a mi poderdante.
- 4.- Si bien es cierto consagra el artículo 28 numeral 3 sobre la competencia territorial reza: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Es por ello que le ruego señora Juez se ordene el envío del proceso al juzgado promiscuo municipal de reparto de San Martin o al Juzgado 3 promiscuo municipal de Granada, por tanto, el primero fue donde se celebró el entre otras la autenticación del título valor y en el segundo es la residencia de mi mandante, factores que demuestran que su despacho carece de competencia, para adelantar este proceso.

Anexo poder.

Atentamente,



HERNANDO BALEN GUZMAN
C.C. N° 19.322.202 de Bogotá
T.P. N° 37.673 del C.S. de la J.

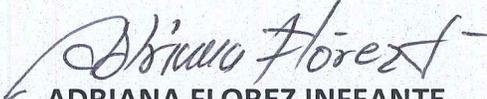
Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

REFERENCIA: PODER

ADRIANA FLOREZ INFFANTE, mayor de edad, vecino y residente en Granada Meta, identificada con la C.C. No 30055306, de San Juan de Arama, de manera respetuosa le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **HERNANDO BALLENGUZMAN**, mayor de edad, vecino y residente en Acacias, identificado con la C. C. No. 19.322.202 de Bogota, y portador de la T. P. No. 37.673 del C. S de la J, con correo electrónico: hernandoballeng@hotmail.com para que me represente y defienda mis intereses en el proceso ejecutivo **5001400300520220059800**, donde el demandante, el señor **JONIER ANDRÉS MEDINA** y demandada, la suscrita.

Mi apoderado queda facultado para Recibir, Transigir, Desistir, conciliar, Sustituir, Renunciar, Reasumir, contestar la demanda, interponer recursos y presentar excepciones.

Atentamente.


ADRIANA FLOREZ INFFANTE
C.C. N° 30055306

Acepto Poder.

HERNANDO BALLENGUZMAN
C. C. No. 19.322.202 de Bogota
T. P. No. 37.673 del C. S de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13470116

En la ciudad de Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Granada, compareció: ADRIANA FLOREZ INFANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30055306 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0o9e94l7
13/10/2022 - 10:27:20



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAI ME ALEXANDER GUZMAN ROJAS



Notario Único del Círculo de Granada, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0o9e94l7